

PROTOCOLO II ENMENDADO

PROTOCOLO II SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGÚN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996, ANEXO A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

(Protocolo II enmendado el 3 de mayo de 1996)

FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

para el párrafo 4 del artículo 13 y párrafo 2 del artículo 11

NOMBRE DE LA ALTA PARTE

CONTRATANTE: ARGENTINA

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 OCT 2010

PUNTO(S) NACIONAL(ES) DE

CONTACTO: MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
INTERNACIONAL, ASUNTOS
NUCLEARES Y ESPACIALES

TELÉFONO: 00 54 11 4819 7830

FAX: 00 54 11 4819 7828r

(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico)

PROTOCOLO II ENMENDADO

¿Esta información se puede facilitar a otras partes interesadas y otras organizaciones pertinentes?

SI

NO

Parcialmente, sólo en las formas siguientes:

A

B

C

D

E

F

G

PROTOCOLO II ENMENDADO

Formulario A Difusión de información

Artículo 13,
párrafo 4 (a) : “Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al
Depositario [...] acerca de [...]:

(a) Difusión de información sobre el presente Protocolo entre sus fuerzas
armadas y la población civil;”

Observaciones:

Alta Parte Contratante: ARGENTINA

Informe correspondiente

al periodo del: 01/10/2009

dd/mm/aaaa

al: 01/10/2010

dd/mm/aaaa

Información a las fuerzas armadas:

El Estado Mayor Conjunto de las FFAA difunde la información relacionada con el Protocolo II Enmendado de la Convención de Ciertas Armas Convencionales a través de reuniones mensuales, realizadas en el ámbito del Ministerio de Defensa y a través de Oficiales de Enlace, designados específicamente por cada Fuerza a estos fines, los que las transmiten a sus respectivos ámbitos a través de los canales de comunicaciones internas.

Información a la población civil:

El Ministerio de Defensa realiza la difusión de los principios establecidos en este Protocolo de la Convención, a través de la participación de sus funcionarios especialistas en el tema, en todos los cursos y seminarios que se dictan a nivel nacional para el público en general.

El Estado Mayor Conjunto difunde la información relacionada con este Protocolo a la población civil facilitando su participación en las clases y seminarios que se imparten en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ) y las Fuerzas Armadas lo hacen de igual modo a través de sus centros de formación y capacitación.

PROTOCOLO II ENMENDADO

Formulario B Programas de limpieza de minas y de rehabilitación

Artículo 13,
párrafo 4 (b) : “Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario [...] acerca de [...]:

(b) Programas de limpieza de minas y de rehabilitación;”

Observaciones:

Alta Parte Contratante: ARGENTINA

Informe correspondiente
al periodo del: 01/10/2009 al: 01/10/2010
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

Programas de limpieza de minas:

La República Argentina ratificó la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa) el 14 de septiembre de 1999, y en ese momento formuló la siguiente Declaración Interpretativa:

"La República Argentina manifiesta que en su territorio, en las Islas Malvinas, existen minas antipersonal. Dicha circunstancia se puso en conocimiento de la Secretaría General de las Organización de Naciones Unidas al proporcionar información en el marco de las Resoluciones A.G.N.U. 48/7; 49/215; 50/82; 51/49 relativas a la Asistencia para la remoción de minas .

Debido a que esa parte del territorio argentino se encuentra sometida a la ocupación ilegal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Argentina se ve impedida de hecho de acceder a las minas antipersonal colocadas en las Islas Malvinas a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en la presente Convención.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y ha urgido a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados (Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25). En igual sentido se ha manifestado el Comité Especial de Descolonización, que ha adoptado, anualmente, una Resolución que expresa que la manera de poner fin a esta situación colonial es una solución definitiva, en forma pacífica y negociada, de la disputa de soberanía, y solicita a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones a tal fin. La última

PROTOCOLO II ENMENDADO

de estas Resoluciones fue adoptada el 1 de julio de 1999.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional.

Los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte suscribieron el 11 de octubre de 2001 y el 3 de agosto de 2006, ambos en Buenos Aires, sendos Acuerdos por Canje de Notas referidos a la realización de un Estudio de Factibilidad sobre la Remoción de Minas Terrestres y Munición Sin Explotar en las Islas Malvinas, bajo la fórmula de salvaguardia de derechos de soberanía basada en la contenida en la Declaración Conjunta argentino-británica del 19 de octubre de 1989.

En el marco de dicha declaración, se formó un grupo de trabajo. El 5 de octubre de 2007, los gobiernos argentino y británico aprobaron todo lo actuado por el citado grupo, incluyendo el Informe Final sobre el Estudio de Factibilidad. Éste concluyó que el desminado es técnicamente dificultoso, pero factible.

En noviembre de 2007, durante la 8° Reunión de Estados Parte de la Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal, la República Argentina presentó el Informe Final antes mencionado, que puede consultarse en el sitio:

<http://www.apminebanconvention.org/meetings-of-the-states/8msp>.

El 27 de abril de 2009 la República Argentina presentó la solicitud de prórroga prevista por el artículo 5° de la Convención de Ottawa, acompañada de un plan tentativo de desminado. El 04 de diciembre de 2009, la 2ª Conferencia de Examen evaluó la solicitud presentada por la Argentina para la extensión de la fecha límite para la destrucción de minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el Artículo 5.1 del Tratado de Prohibición de Minas Antipersonal, acordando conceder la solicitud de extensión hasta el 01 de enero de 2020.

Programas de rehabilitación:

Sin novedad.

PROTOCOLO II ENMENDADO

Formulario C

Requisitos técnicos e información pertinente

Artículo 13,
párrafo 4 (c) :

“Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario [...] acerca de [...]:

(c) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del presente Protocolo, y cualquier otra información pertinente al respecto;”

Observaciones:

Alta Parte Contratante: ARGENTINA

Informe correspondiente
al periodo del:

01/10/2009
dd/mm/aaaa

al: 01/10/2010
dd/mm/aaaa

Requisitos técnicos:

El Ejército Argentino ha elaborado el Reglamento de Minas y Armas Trampa (ROP-04-13) el que incorpora el texto completo de la Convención de Ottawa y del Protocolo II Enmendado, con las aclaraciones necesarias para facilitar su interpretación.

También, mantiene vigencia el Reglamento del Ejército con toda la legislación internacional reunida en un solo capítulo, incluyendo el Boletín N° 349 de la ONU sobre Desminado Humanitario

Cualquier otra información pertinente:

Se mantiene la obligatoriedad de conocer y confeccionar los informes y registros de campos minados a todo el personal de las Armas, Tropas Técnicas y Servicios (los Reglamentos anteriores - de 1960 y 1971 - solo lo ordenaban para el personal de Ingenieros)

Se incorpora la legislación internacional en todos los planes de estudio de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, en los Cursos de Capacitación, Aplicativos y de Estado Mayor

PROTOCOLO II ENMENDADO

Formulario D Legislación

Artículo 13,
párrafo 4 (d) :

“Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario [...] acerca de [...]:

(d) Legislación concerniente al presente Protocolo;

Observaciones:

Alta Parte Contratante: ARGENTINA

Informe correspondiente

al periodo del: 01/10/2009
dd/mm/aaaa

al: 01/10/2010
dd/mm/aaaa

Legislación:

En 1995 se estableció la moratoria sobre la exportación, venta o transferencia de toda mina antipersonal, sin excepción.

Por Ley 24.536 fueron aprobados la Convención de Ciertas Armas Convencionales y sus primeros tres Protocolos Anexos.

Por Ley 24.974 fue aprobada la Enmienda al Protocolo II sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos Explosivos

PROTOCOLO II ENMENDADO

Formulario E Intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas y asistencia y cooperación técnicas

Artículo 13,
párrafo 4 (e) :

“Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al
Depositario [...] acerca de [...]:

(e) Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de
información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza
de minas y asistencia y cooperación técnicas;

Observaciones:

Alta Parte Contratante: ARGENTINA

Informe correspondiente
al periodo del: 01/10/2009 al: 01/10/2010
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

Intercambio internacional de información técnica:

Sin novedad

Cooperación internacional en materia de limpieza de minas:

Sin novedad

Cooperación y asistencia técnicas:

Sin novedad

PROTOCOLO II ENMENDADO

Formulario F **Otros asuntos pertinentes**

Artículo 13,
párrafo 4 (f) :

“Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al
Depositario [...] acerca de [...]:

(f) Otros asuntos pertinentes.”

Observaciones:

Alta Parte Contratante: ARGENTINA

Informe correspondiente

al periodo del: 01/10/2009
dd/mm/aaaa

al: 01/10/2010
dd/mm/aaaa

Otros asuntos pertinentes:

Sin observaciones

PROTOCOLO II ENMENDADO

Formulario G Información a la base de datos de las Naciones Unidas sobre limpieza de minas

Artículo 11,
párrafo 2 :

“Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.”

Observaciones:

Alta Parte Contratante: ARGENTINA

Informe correspondiente

al periodo del: 01/10/2009
dd/mm/aaaa

al: 01/10/2010
dd/mm/aaaa

Medios y tecnologías de limpieza de minas:

Las Fuerzas Armadas Argentinas poseen recursos altamente calificados para la instrucción y supervisión de las actividades de desminado y para integrar centros de acción contra las minas.

Listas de expertos y organismos de especialistas:

Centro de Entrenamiento en Desminado Humanitario del Ejército Argentino

Centros de contacto nacionales para la limpieza de minas:

Centro de Entrenamiento en Desminado Humanitario del Ejército Argentino